

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025

Lima, 16 de Diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000150-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000683-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI del 12 de diciembre del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **69W4G4V**.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud, el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución, en el cual se encuentran incluidos los productos farmacéuticos: Sunitinib (como Malato) 25mg de código SAP 010350123, Trastuzumab 21mg/mL x 20mL después de la reconstitución (con diluyente) de Código SAP 010350104, Rituximab 10mg/mL x 10mL de Código SAP 010350093, Rituximab 10mg/mL x 50mL de Código SAP 010350094 y Doxorubicina Liposomal 20mg/ x 10mL de Código SAP 010350130;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01- IETSI-ESSALUD-2015 del 05 de agosto del 2015, se aprobó la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 “*Normativa de uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD*”;

Que, la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias - DETS, informa que “*Mediante Nota N° 152-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2025 de fecha 25 de noviembre del 2025, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – HNERM solicitó la evaluación de la permanencia de 4 productos farmacéuticos oncológicos contenidos en el Listado de Medicamentos de Alto Costo Supervisados – MACS (Trastuzumab, Rituximab, Doxorubicina Liposomal y Sunitinib)*” por lo que añade que “*En atención a la solicitud realizada por la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, en el presente informe se procederá a evaluar la situación de los productos farmacéuticos solicitados de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2017 “Normativa para la Autorización y Uso de Medicamentos de Alto Costo Supervisados”.*”;

Que, asimismo, respecto al *Sunitib*, se finaliza el análisis señalando la DETS que “*De acuerdo con lo detallado en los párrafos anteriores, Sunitinib (como malato) 25 mg – TB, código SAP 010350123, a la fecha de redacción del presente informe, no cumple con las condiciones para estar incluido en el Listado de Medicamentos de Alto Costo Supervisados (MACS). Asimismo, el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins sustentó su solicitud bajo criterios de inversión y aspectos clínicos viables. Por lo tanto, se considera pertinente su retiro de dicho listado, lo que permitiría simplificar los procesos administrativos asociados a su uso. Esto facilitaría una atención más oportuna para los pacientes y evitaría la carga innecesaria de trámites para el comité farmacoterapéutico.*”, y en cuanto al Trastuzumab, se indica que “*De acuerdo a la información revisada, el producto farmacéutico Trastuzumab 21mg/mL x 20mL después de la reconstitución (con diluyente) – AM de código SAP 010350104, a la fecha de redacción del presente informe, no cumple con todas las condiciones para estar incluido en el Listado de Medicamentos de Alto Costo Supervisados (MACS). La solicitud del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins se sustenta en criterios de inversión y aspectos clínicos viables. Por lo tanto, se considera pertinente su retiro de dicho listado, lo que permitiría simplificar los procesos administrativos asociados a su uso, facilitando una atención más oportuna para los pacientes y evitando la carga innecesaria de trámites para el comité farmacoterapéutico.*”;

Que, por otro lado, en cuanto al *Rituximab*, su análisis termina señalando que “*De acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, los productos farmacéuticos Rituximab 10MG/ML X 50ML – AM de código SAP 010350094 y Rituximab 10MG/ML X 10ML - AM de código SAP 010350093, a la fecha de redactado el presente informe, no cumpliría las condiciones para estar considerados dentro del Listado de medicamentos de alto Costo Supervisados (MACS). Por lo tanto, sería pertinente su retiro del mismo.*”, indicando la DETS, sobre el *Doxorubicina Liposomal*, que “*De acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, los productos farmacéuticos Doxorubicina Liposomal 20mG/ X 10 mL – AM de código SAP 010350130, a la fecha de redactado el presente informe, no cumpliría las condiciones para estar considerados dentro del Listado de medicamentos de alto Costo Supervisados (MACS). Por lo tanto, sería pertinente su retiro del mismo.*”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 69W4G4V.

Que, la DETS concluye que “De acuerdo con la evaluación técnica realizada según la Directiva N.º 001-IETSI-ESSALUD-2017, ninguno de los productos farmacéuticos evaluados cumple con el criterio de alto gasto requerido para su permanencia en el Listado de Medicamentos de Alto Costo Supervisados (MACS). Si bien algunos cumplen el criterio de alto costo, la normativa exige el cumplimiento simultáneo de alto gasto y alto costo.

Asimismo, el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins sustentó la solicitud de exclusión en criterios clínicos, económicos y operativos que refuerzan la pertinencia de retirar estos productos del listado MACS.”;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **EXCLUIR** del Petitorio Farmacológico de ESSALUD a los siguientes productos farmacéuticos:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO
010350130	Doxorubicina Liposomal	20mg/ x 10 mL	AM
010350094	Rituximab	10 mg / mL x 50 mL	AM
010350093	Rituximab	10 mg/mL x 10 mL	AM
010350123	Sunitinib (Como Malato)	25 mg	TB
010350104	Trastuzumab	21mg/mL x 20mL después de la reconstitución (con diluyente)	AM

2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, requiera a la Gerencia Central de Logística de ESSALUD el bloqueo de los códigos SAP señalados en el cuadro precedente.
3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN

Directora del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación
ESSALUD

DZDO/SYSZ/JISR/VRZA
EXP. 0590120250000938

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 69W4G4V.